

ACTA 05/SO/INFODF/13-02-13

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2013.

A las doce horas con cuarenta minutos del día 13 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de febrero de 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2013 y enero de 2014, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. -----

V. Presentación del Programa Anual de Auditorías, correspondiente al ejercicio fiscal 2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0114/2012. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1908/2012. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1928/2012. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1915/2012. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1917/2012. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1923/2012. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1961/2012. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1932/2012. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1952/2012. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1934/2012. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1991/2012. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2022/2012. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2051/2012. -----

- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1950/2012. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1965/2012. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1966/2012 y su Acumulado RR.SIP.1967/2012. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1972/2012. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1979/2012 y su Acumulado RR.SIP.1980/2012. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1986/2012.-
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1994/2012. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1995/2012. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2028/2012. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1999/2012. -----
- VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2005/2012. -----
- VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2009/2012.-
- VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2017/2012. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2038/2012. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0141/2013. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0142/2013. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0144/2013. -----

VIII. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** propuso incorporar en asuntos generales una propuesta respecto de la actualización del Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de febrero de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2013 y enero de 2014, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico, expuso que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y el que determine las leyes federales y locales electorales. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas, se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días sábado y domingo, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, Entidad o Delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650, emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de enero de 1997, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos, inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas. Que el primer periodo vacacional del INFODF comprenderá los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1 y 2 de agosto de dos mil trece. Que el segundo periodo vacacional de personal de este Instituto comprenderá el 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil catorce. Que durante los días declarados inhábiles para el INFODF, se suspenderán los plazos y términos relacionados con: los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica (TEL-INFODF); la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que son presentadas y tramitadas en el INFODF; la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, revocación y denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la LTAIPDF; la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la LPDPDF; la verificación y evaluación de la información pública de oficio que deben de reportar los entes obligados en sus respectivos portales de Internet; así como los demás actos y procedimientos competencia del INFODF. En ese sentido,

se proponen los siguientes puntos de acuerdo: Primero.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el Considerando 15 del presente Acuerdo, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: el 4 de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el 18 de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1 y 2 de agosto, 16 de septiembre, 1 de noviembre, 18 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece 2013, así como el 2, 3, 6 y 7 de enero del dos mil catorce. Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Tercero.- Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de este Instituto y en el sistema INFOMEX. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0121/SO/13-02/2013: SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 Y ENERO DE 2014, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO. -----

V. Presentación del Programa Anual de Auditorías, correspondiente al ejercicio fiscal 2013. -----

El licenciado **César Iván Rodríguez Sánchez**, Contralor del INFODF, explicó que con fundamento en el artículo 96, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el 18, fracción III Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se informa del Programa Anual de Auditoría Interna que la Contraloría llevará a cabo durante el ejercicio 2013; mismo que se presenta con un carácter enunciativo más no limitativo y que podrá estar sujeto a reprogramación. En ese sentido, se está planteando para iniciar en el segundo semestre el seguimiento a la auditoría de cumplimiento a las medidas de seguridad de nivel medio y alto implementadas para la protección de los sistemas de datos personales. Para el tercer trimestre, se plantea: el seguimiento y acciones de mejora a la revisión practicada a la Dirección de Tecnologías de Información durante el ejercicio fiscal dos mil cinco; el seguimiento y acciones de mejora a la revisión de control practicada a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo durante el ejercicio fiscal dos mil nueve; así como una auditoría respecto del cumplimiento de metas y objetivos del Programa de Participación

Social por la Transparencia en el Distrito Federal. Para el cuarto trimestre, se estará llevando a cabo una auditoría al rubro de ingresos y otros beneficios 2011, cuyo objetivo es verificar que dichos ingresos se encuentren apegados a la naturaleza que los genera y a la normatividad que los regula; y una auditoría al rubro de servicios oficiales 2012, cuyo objetivo es verificar que dichos egresos se encuentren apegados a la normatividad que los regula, así como verificar la calidad de los controles administrativos existentes. -----

AL NO HABER COMENTARIOS, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS TUVIERON POR PRESENTADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0114/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a datos personales en donde requirió copia simple de los recibos de pago de enero a diciembre de dos mil uno (1), y de enero a junio de dos mil dos (2), formato 32 "Retenciones y percepciones al salario de la SHCP" de dos mil uno y dos mil dos (3) y la hoja única de servicios (4). En ese sentido, considerando que del análisis de la respuesta impugnada se advirtió que la misma no brindó certeza jurídica al particular sobre si el Ente Público contaba o no con los documentos solicitados, ya que se limitó a señalar que realizó una búsqueda exhaustiva en el "archivo respectivo" sin localizar los recibos (1 y 2) ni el formato 32 (3), agregando que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación no existía obligación de conservar los documentos por más de cinco años, omitiendo ajustar su actuación al artículo 32 de la LPDPDF. Incluso, fue posible concluir que el Código Fiscal de la Federación no resultaba aplicable al caso concreto, pues el plazo de cinco años que preveía era en relación a la información contable respecto de la cual la autoridad fiscal estaba en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación, más no se refería a los plazos de conservación de los datos personales que se encontraban en su poder. Finalmente, no se observó que el Ente recurrido haya realizado la búsqueda de la Hoja Única de Servicios (4). El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que atienda correctamente la solicitud de acceso a datos personales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0122/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0114/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1908/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de información en donde requirió tres cuestionamientos relacionados con cuatro plazas de médicos que causaron baja por defunción en ese Órgano Político Administrativo desde dos mil siete a dos mil once. En ese sentido, considerando que del análisis a las documentales remitidas como diligencia para mejor proveer, se determinó que existían indicios suficientes para aseverar que, contrario a lo referido por el Ente recurrido, sí era competente para atender los cuestionamientos formulados por el particular, ya que además de que la atención a la respuesta al requerimiento 1 de la diligencia, envolvía la presunción de que las plazas formaron parte del Ente Obligado en un determinado momento, en respuesta al punto 3, inciso b, se corroboró dicha presunción al afirmar de manera categórica que las plazas en comento le pertenecieron en su momento a dicha Delegación. Finalmente, del análisis al oficio DAP/SEVI/03063/2011, se advirtió que al seis de julio de dos mil once, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal determinó procedente la solicitud del Ente recurrido, consistente en desbloquear ciento cuarenta plazas en las que se encontraba una de las de interés del ahora recurrente, por lo que se concluyó que la Delegación Gustavo A. Madero sí era competente para pronunciarse sobre los requerimientos formulados. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0123/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1908/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1928/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de información en donde requirió copia de los expedientes y quejas en la Delegación Gustavo A. Madero y en la Territorial de la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2, incluyendo los asuntos de los estacionamientos: a) que son propiedad de patrimonio inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; así como b) del bien inmueble de Arequipa 674 Lindavista. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada se pudo establecer que el Ente Obligado transgredió el principio de certeza jurídica, pues no gestionó la solicitud ante la totalidad de las Unidades Administrativas competentes en el asunto; por lo que resultó procedente ordenar al Ente recurrido la búsqueda exhaustiva de la información en las Unidades Administrativas competentes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0124/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1928/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1915/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la solicitud de información en donde requirió: a) Copia certificada de un expediente donde aparecían cuatro firmas del particular; b) que un servidor público le indicara la razón por la que el personal que daba atención al expediente se comportaba poco amable y recibiera personalmente al particular. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias del expediente, así como a las diligencias para mejor proveer solicitadas, se determinó que los agravios 1) y 2) resultaron infundados pues el anverso de la foja seis si le fue entregado, mientras que las fojas del once de septiembre de dos mil doce, no formaban parte del expediente solicitado, conforme con las certificaciones hechas tanto para dar respuesta como en las diligencias para mejor proveer. Por otro lado, en relación con el

inciso b) el agravio formulado resultó fundado debido a que la Dependencia no emitió pronunciamiento alguno. Asimismo, este Órgano Colegiado evidenció que la respuesta emitida fue ilegal y alejada de los principios contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la ley de la materia, pues el Ente Obligado debió orientar al particular para que realizara una solicitud de acceso a datos personales y no entregar información confidencial vía acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por revelar información confidencial. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0125/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1915/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1917/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de información en donde requirió veintidós cuestionamientos relacionados con una empresa y un predio ubicado en la Delegación Tláhuac. En ese sentido, considerando que el recurrente no expresó agravio alguno sobre los requerimientos 6, 12, 18 y 20, se determinó que se trataba de actos consentidos. Por otra parte, al estudiar la naturaleza de los puntos 8, 10 y 14 de la solicitud de mérito, se determinó que no eran susceptibles de atenderse por la vía de información pública, al implicar valoraciones con consecuencias jurídicas para el Ente Obligado. Ahora bien, el primer agravio resultó infundado, toda vez que el Ente recurrido no estaba obligado a adjuntar los oficios de sus unidades administrativas en la respuesta a la solicitud de información; por su parte los agravios segundo, tercero, cuarto y quinto, fueron fundados, en virtud de que el Ente Obligado transgredió el principio de congruencia estando obligado a emitir un pronunciamiento categórico los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21 y 22. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0126/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1917/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1923/2012. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde requirió el dictamen técnico, legal y financiero que emitieron sobre el proyecto "Agua que cae del cielo", que fue registrado para su aprobación, correspondiente a la Coordinación Zapotitlán, para participar en la consulta ciudadana que tendría verificativo en noviembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias del expediente se determinó que los agravios fueron fundados debido a que el Ente Obligado respondió que el proyecto referido en la solicitud fue negativo, sin haber hecho entrega del documento que contuvo dicha determinación, que fue realmente el contenido de información requerido, transgrediendo los principios de congruencia y exhaustividad. Por otro lado, al analizar la naturaleza de la información solicitada, se determinó que si bien el Ente recurrido no poseía un dictamen, lo cierto era que sí contaba con una opinión del proyecto, pues en la convocatoria a través de la cual el Instituto Electoral del Distrito Federal invitó a presentar proyectos específicos para el presupuesto participativo de dos mil trece, se determinó que se emitirían opiniones sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los mismos; aunado al hecho de que en diligencias para mejor proveer el Ente recurrido exhibió dicho documento y con el cual podía satisfacerse la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado y ordenarle que efectúe las precisiones respecto de no contar con un dictamen y sí con una opinión del proyecto requerido, por lo que deberá hacer la entrega del mismo. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0127/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1923/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1961/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada de la hoja viajera de las estimaciones 1 a 27, así como el cuerpo y factura de las estimaciones 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 27 de un expediente de obra pública. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada se concluyó que la clasificación efectuada por el Ente Obligado no observó el procedimiento previsto en los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de la LTAIPDF, aunado al hecho que en Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Transparencia celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil once, se clasificó información diversa de la solicitada por el recurrente. Asimismo, de la revisión a la hoja viajera de la estimación 27, así como al cuerpo y factura de las estimaciones 11 y 27, remitidas como diligencias para mejor proveer, se advirtió que no contenían información que revistiera el carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, por lo que era susceptible accederse a ellas en forma íntegra. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que entregue copia certificada de los documentos requeridos. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0128/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1961/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1932/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco, a la solicitud de información en donde requirió copia en versión electrónica de la primera, segunda y tercera etapa de los informes de gestión y libros blancos, mismos que abarcan del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, correspondientes a la gestión de la Delegación Xochimilco. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que el agravio del recurrente resultó parcialmente fundado, ya que aunque no era procedente la entrega de la información en la modalidad de medio electrónico, por no haberse llevado a cabo la condición para su digitalización, el Ente recurrido no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad, ni dio acceso en copia simple previo pago de derechos por la reproducción correspondiente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



que emita una nueva en la cual funde y motive debidamente el cambio de modalidad de acceso, tanto en consulta directa como en copia simple. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0129/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1932/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1952/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Xochimilco, a las solicitudes de información en donde requirió saber si la alberca del Deportivo Xochimilco ¿fue dada en concesión?, ¿a quién?, ¿en qué fecha?, ¿por qué? y ¿en qué condiciones? (folio 0416000100912); nómina de la alberca de dos mil diez, dos mil once y de enero a agosto de dos mil doce, indicando el puesto, salario, nombre, horario, tipo de trabajador, honorarios, días que laboran (folio 0416000101012); fecha de licitación de la alberca, términos en que se dio la concesión, nombre de la concesionaria, Registro Federal de Contribuyentes y dirección fiscal (folio 0416000104312). Sin embargo, considerando que en la junta de avenencia celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado proporcionó a entera satisfacción del recurrente la información solicitada en los folios 0416000100912 y 0416000104312, se determinó que desapareció la razón por la que se interpuso el recurso de revisión respecto de dichas solicitudes. Ahora bien, en relación con el folio 0416000101012, toda vez que el Ente recurrido no acreditó haber hecho entrega de las copias certificadas requeridas, aún y cuando el particular ya había realizado el pago, resultó procedente ordenar su entrega, con la aclaración de que la respuesta que se proporcionara debería brindar certeza jurídica sobre su contenido, pues del análisis de las documentales con que se pretendió satisfacer la solicitud, fue posible concluir que la misma además de resultar incompleta difería de los datos proporcionados en respuesta a un folio diverso en el que se requirió la misma información. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión respecto de los folios 0416000100912 y 0416000104312, por haber quedado sin materia, y revocar la respuesta recaída a la solicitud con folio 0416000101012. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0130/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1952/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS FOLIOS 0416000100912 Y 0416000104312, Y SE REVOCA LA RESPUESTA RECAÍDA A LA SOLICITUD CON FOLIO 0416000101012. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1934/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió copia en versión electrónica de la primera, segunda y tercera etapa de los informes de gestión y libros blancos, mismos que abarcan del periodo uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, correspondientes a la gestión de la Delegación Iztacalco. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que el agravio del recurrente resultó parcialmente fundado, ya que aunque no es procedente la entrega de la información en la modalidad de medio electrónico, por no haberse llevado a cabo la condición para su digitalización, el Ente recurrido no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad, ni dio acceso en copia simple previo pago de derechos por la reproducción correspondiente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva, en la cual funde y motive debidamente el cambio de modalidad de acceso, tanto en consulta directa como en copia simple. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0131/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1934/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1991/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió que se informara

respecto de los programas delegacionales que tuviera el Ente Obligado a favor de madres solteras durante el periodo dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que transgredió el principio de congruencia, toda vez que el Ente recurrido se limitó a canalizar la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, siendo que estaba obligado a emitir un pronunciamiento categórico respecto de si contaba con programas delegacionales que tuviera a favor de madres solteras durante el periodo dos mil doce, lo cual no aconteció. Asimismo, no se encontraron medios de convicción que acreditaran que durante dos mil doce, el Ente Obligado contara con programas delegacionales a favor de madres solteras de la Delegación Iztacalco, situación que debió ser informada al recurrente de manera fundada y motivada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0132/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1991/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2022/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió copia simple de cada una de la sesiones celebradas en el mes de octubre de dos mil doce por la coordinadora interna del Comité Ciudadano Infonavit Iztacalco con la finalidad de definir de entre los proyectos específicos opinados favorablemente por la autoridad delegacional, cuáles serían sometidos a consulta ciudadana. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y del estudio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se determinó que los documentos solicitados eran las Actas de las Sesiones de un Comité Ciudadano, sin embargo, la autoridad a la cual se le proporcionaba copia de dichas actas era al Comité Distrital respectivo (órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal); en consecuencia, el Ente recurrido debió canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de dicho Ente Obligado, de conformidad con lo dispuesto por el 47, párrafo octavo de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente recurrido que informe su incompetencia para atender la solicitud y la canalice a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0133/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2022/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2051/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió: 1) Copia certificada de la opinión del Proyecto "Vida digna, Ya"; 2) Se informara el nombre, el cargo y el perfil del servidor (es) público (s) que emitió dicha opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal del proyecto. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias del expediente, se determinó que los agravios i) y ii) resultaron fundados, debido a que el Ente recurrido, contrario a lo señalado en la respuesta impugnada, debía contar con la opinión requerida, pues la convocatoria hecha por el Instituto Electoral del Distrito Federal para participar en proyectos para la aplicación del presupuesto participativo de dos mil trece estableció plazos para la opinión física, técnica, financiera y legal del proyecto, los cuales ya habían transcurrido cuando se ingresó la solicitud de mérito. Por otro lado, la Delegación Iztacalco contaba con una Dirección de Recursos Humanos que podía emitir una respuesta en relación al nombre, cargo y perfil del puesto de la persona que emitió la opinión requerida, además de ser información pública de oficio que conforme con la ley de la materia, debía tener publicada en su portal de transparencia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0134/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2051/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1950/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió cinco contenidos respecto de los convenios celebrados por el Ente Obligado con instituciones educativas privadas de nivel medio superior y superior, con el objeto de que se otorgaran descuentos a jóvenes que por diferentes razones dejaron sus estudios. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta con la cual atendió de manera puntual los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 4 y 5, junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, sin que formulara manifestación alguna al respecto, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0135/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1950/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1965/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la solicitud de información en donde requirió copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México durante los ejercicios dos mil ocho y dos mil nueve. En ese sentido, considerando que del análisis al Contrato de Fideicomiso Irrevocable para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como de su Convenio Modificatorio se advirtió que la Secretaría de Desarrollo Económico formaba parte del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso referido, se concluyó que podría contar con la información solicitada por el ahora recurrente, razón por la cual debió gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas competentes y no canalizarla, motivo por el cual resultó fundado el agravio formulado. Por otro lado, debido a que existen entes obligados diversos que también forman parte del Comité Técnico del Fideicomiso de referencia, que podrían contar con la información, el Ente recurrido debe orientar al particular para que presente su solicitud ante dichas instancias. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0136/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1965/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1966/2012 y su Acumulado RR.SIP.1967/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de Calidad Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., a las solicitudes de información en donde requirió copia en versión pública del libro blanco que elaboró la Dependencia para la entrega de la Administración Pública en diciembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis a lo dispuesto por los Lineamientos para la rendición de cuentas derivado del informe de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012 y al objeto social que persigue el Ente Obligado, se desprendió que se encontraba obligado a elaborar libros blancos, sin embargo, del estudio al contenido de las respuestas impugnadas se advirtió que no estuvieron debidamente fundadas ni motivadas, toda vez que no se proporcionaron los elementos suficientes para generar certeza en el particular respecto de por qué no elaboraron los documentos solicitados. Por tal motivo, el Ente recurrido contravino los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas y ordenar al Ente Obligado la emisión de una nueva, en la cual informe que no cuenta con la información solicitada, aportando los fundamentos y motivos suficientes para dar certeza jurídica al recurrente. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0137/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1966/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1967/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1972/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia en versión pública del libro blanco que elaboró la Dependencia para la entrega de la administración pública en diciembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los Lineamientos para la rendición de cuentas derivado del informe de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprendió que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no era competente para entregar la información solicitada, pues no formaba parte de la Administración Pública Local y su naturaleza era ser el Órgano Legislativo Local. Sin embargo, el Ente recurrido no fundó ni motivó, debidamente la respuesta a la solicitud de información, situación que contravino los principios de legalidad y certeza jurídica, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, consecuentemente, el agravio formulado resultó parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en el cual haga del conocimiento del recurrente las circunstancias por la cuales no está obligado a contar con la información requerida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0138/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1972/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1979/2012 y su Acumulado RR.SIP.1980/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de la actuación de la Delegación La Magdalena Contreras con motivo de las solicitudes de información en donde requirió en medio electrónico gratuito, las actas del Consejo Delegacional, Consejo Delegacional de Obras Públicas y Consejo Delegacional de Desarrollo Delegacional donde se aprobó llevar a cabo obras públicas en dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis a los actos impugnados, se determinó que el Ente Obligado hizo una incorrecta prevención al particular, pues las solicitudes de

acceso a la información fueron claras, por lo tanto, estuvo en todo momento en posibilidades de atender debidamente las solicitudes de mérito en términos de la ley de la materia desde su presentación, lo cual no aconteció. El proyecto de resolución propone revocar los actos impugnados y ordenar al Ente Obligado que tenga por presentadas las solicitudes de información y las atienda, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no atender las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto, al remitir diversa información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0139/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1979/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1980/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LOS ACTOS IMPUGNADOS. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1986/2012.-

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada de los tabuladores del año dos mil diez de cada uno de los puestos de base y de confianza, especificando la totalidad de sus elementos fijos y variables, tales como sueldo base, despensa, cantidad adicional y reconocimiento mensual. Sin embargo, considerando que el recurrente no formuló agravio en contra de la información entregada respecto del personal de confianza, dicho requerimiento quedó fuera del estudio de la controversia al considerarse como un acto consentido. Ahora bien, de la revisión a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se advirtió que por exclusión, el personal de base era aquél que no realizaba funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o aquellas relacionadas con trabajos personales del patrón, por lo que atendiendo a los niveles y puestos referidos por el Ente Obligado en su portal de Internet (artículo 14, fracción VI de la LTAIPDF), se observó que los puestos relacionados con actividades de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, eran considerados personal de estructura, y como consecuencia, el personal técnico operativo y de lista de raya, integraban el personal de base, razón por la cual al haber sido entregado el “Tabulador de Sueldos para el Personal Técnico – Operativo y de Lista de Raya”, se concluyó que

correspondía con lo solicitado por el particular, resultando así infundado el agravio formulado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0140/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1986/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1994/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información en donde requirió saber qué pagos de derechos por: 1. Servicios públicos como conexión de agua y drenaje; 2. Permisos, manifestaciones, autorizaciones de construcciones o edificaciones; 3. Estudios y trámite para la autorización de cualquier permiso o manifestación de construcción; 4. Certificados de uso de suelo u otro ante la Delegación Álvaro Obregón; y 5. Predial, se habían generado y habían sido cubiertos, desglosados por rubros y cantidades, de mil novecientos sesenta a dos mil doce respecto de un inmueble específico; así como el lugar donde se encontrara el soporte documental, número de expediente para su identificación y el trámite que debía realizar para obtener una copia de dicha documentación. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información se determinó que lo requerido no correspondía a información que pudiera proporcionarse a través del derecho de acceso a la información pública, en tanto se enmarcaba en la prestación de los servicios que respectivamente brindaba la Secretaría de Finanzas y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para obtener un documento en el que se certificaba la recepción de alguna contribución realizada por el contribuyente y un comprobante fiscal que acreditaba los pagos registrados. Ahora bien, por lo que hizo al requerimiento identificado con el numeral 5, el Ente recurrido informó que se trataba de un trámite administrativo de carácter fiscal y señaló diversos requisitos, sin embargo, no orientó debidamente al particular, en tanto no precisó la denominación del mismo, aunado a que mientras consideró que únicamente era de su competencia atender lo relativo al impuesto predial, conforme al artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cobro de todas las contribuciones era de su competencia, salvo los servicios públicos relativos al agua

y el drenaje, pues su cobro correspondía al Sistema de Aguas de la Ciudad de México. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0141/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1994/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1995/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió información relativa al estado en que se encontraban diez números de expediente señalados por el recurrente como promociones. Sin embargo, considerando que del análisis al escrito inicial, se desprendió que el recurrente no se inconformó de la atención recaída a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, se determinó que quedaban como actos consentidos. Ahora bien, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado realizó las aclaraciones al particular respecto de la utilización de la terminología “No Ejercicio de la Acción Penal” y “No Ejercicio de la Acción”, cuyo concepto no cambiaba el sentido y el cual era utilizado de manera análoga, a través del cual el Ministerio Público determinaba o no el ejercicio de la acción penal, conforme a su facultad constitucional, dentro de una averiguación previa. En consecuencia, el Ente recurrido al emitir una segunda respuesta y precisar la terminología utilizada en la respuesta impugnada, los motivos de inconformidad del recurrente quedaron sin efectos, pues el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información de su interés, al proporcionar el estado que guardaban los expedientes solicitados. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0142/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1995/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2028/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1. El nombre de todos los servidores públicos (de confianza, base, eventual, estructura, honorarios) que durante dos mil doce hayan presentado su renuncia "voluntaria"; 2. La fecha en la que cada uno de ellos causó baja; 3. El periodo laborado, es decir su antigüedad en el Ente Obligado; 4. El monto que le correspondió a cada uno de conformidad con su "Acuerdo por el que se emitieron políticas de pago de percepciones extraordinarias por el proceso de separación"; 5. Monto que les correspondía en caso de que hubieran elegido suscribirse al Fondo de Ahorro Institucional; 6. Fecha en la que su institución haya notificado a cada uno de ellos que podrían pasar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el pago correspondiente. En ese sentido, considerando que del análisis al escrito inicial, se determinó que el recurrente únicamente expresó su inconformidad con la atención brindada al numeral 4, el resto de los requerimientos quedaron como actos consentidos tácitamente. Ahora bien, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la que otorgó el acceso al monto requerido en el numeral 4, optativamente en consulta directa o copia simple, sin embargo, no se satisfizo el requerimiento porque en cuanto esta última modalidad, si bien señaló el número de fojas, lo cierto es que no indicó el fundamento para justificar el pago, no realizó el cálculo de los costos de reproducción, ni proporcionó los datos para realizar el pago ante las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se determinó infundado el agravio del particular porque en términos del artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, el Ente recurrido no estaba obligado a procesar información para satisfacer su especial interés, no obstante, debió otorgar el acceso a la información en copia simple. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0143/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2028/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1999/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Avance de los trabajos del proyecto integral con cargo al contrato 8 07 C0 01 T 2 022; 2. Avance de los trabajos en el acceso a la estación Atlalilco con el contrato en cuestión; 3. Se informara si los trabajos que realizaba la constructora ICA en los accesos a la estación Atlalilco, formaban parte del citado contrato, si la respuesta era negativa, indicar a qué contrato correspondía. Sin embargo, considerando que del análisis al escrito inicial, se determinó que el recurrente no formuló agravio respecto de los puntos 1, 3, 4 y 5, se tuvieron como actos consentidos. Ahora bien, de la revisión a las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto, se advirtió que el Gobierno del Distrito Federal celebró dos contratos para la realización de las obras correspondientes a los accesos a la estación Atlalilco: el identificado con el número 8 07 C0 01 T 2 022 y el diverso 11.07 CD 03.M.2.007, siendo que a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, ya había concluido el plazo previsto en el primero de los mencionados para entregar las obras. En consecuencia, se concluyó que la respuesta brindada al punto 2, fue correcta y apegada a derecho, ya que al amparo del contrato 8 07 C0 01 T 2 022, sólo se construyeron parte de los accesos de la estación Atlalilco. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0144/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1999/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2005/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió de los 90 millones 811 mil 176 pesos con los que contaba para el ejercicio fiscal dos mil doce, saber ¿cuáles habían sido los gastos del uno de enero al treinta de junio

de dos mil doce? y ¿cuáles eran los objetivos alcanzados con el ejercicio de esos recursos del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce? En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinó que contrario a lo señalado por el Ente recurrido, debía contar con objetivos en relación con los proyectos a desarrollar a lo largo de un ejercicio fiscal y las erogaciones efectuadas en atención de los mismos, por lo que la respuesta impugnada resultó incongruente al manifestar que en los gastos realizados de enero a junio de dos mil doce no tenían un objetivo, motivo por el cual el agravio hecho valer por el recurrente fue fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0145/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2005/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2009/2012.-

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: A) Fechas de inauguración de las estaciones del tren ligero; B) Número de usuarios del tren ligero totales y por estación, con periodicidad anual desde su inauguración; C) Rutas del trolebús actuales; D) Número de usuarios de trolebús por línea y con periodicidad anual desde su inauguración; E) El costo de cada uno de los corredores cero emisiones; F) Qué rutas de trolebús habían dejado de existir y por qué razones. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta con la que atendió de manera puntual cada uno de los requerimientos de información, lo cual hizo de su conocimiento a través del correo electrónico señalado para tal efecto. Por lo tanto, se configuraron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0146/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2009/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2017/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia electrónica de la sentencia dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en cumplimiento a un Amparo Directo. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular, un oficio mediante el cual comunicó el acuerdo de su Comité de Transparencia en donde se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 42 y 50 de la LTAIPDF, así como el diverso 61, fracciones IV y XI del mismo ordenamiento legal; asimismo, exhibió la segunda respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, se concluyó que se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0147/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2017/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2038/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, a la solicitud de información en donde requirió el importe de las cuotas pagadas y pendientes de pago por el servicio de agua durante los ejercicios dos mil nueve a dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis al Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó

que contrario a lo aseverado por el Ente recurrido en su respuesta, sí se encontraba sujeto al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, resultando fundado el agravo del recurrente, por lo que el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que atienda la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no atender las recomendaciones de este Instituto y haber gestionado de manera irregular la solicitud de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0148/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2038/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0141/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió saber si rento y no tengo lugar de estacionamiento y tengo dos coches, ¿tengo derecho a tener tarjetón para estacionamiento? Sin embargo, considerando que del análisis de la información solicitada y en atención a lo establecido en el artículo 4, fracciones III, IV y IX de la LTAIPDF, se concluyó que atendiendo a la naturaleza del cuestionamiento formulado por el solicitante, el mismo no constituía un requerimiento que debiera ser atendido a través del acceso a la información pública, al no corresponder a alguna de las categorías establecidas en el precepto legal referido; además dicho cuestionamiento implicaría la emisión de una opinión sobre el derecho a tener un tarjetón de estacionamiento respecto de un inmueble que renta, hecho que no es susceptible de conocerse mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, en términos del artículo 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido fuera ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por haberse configurado la omisión de respuesta, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0149/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0141/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0142/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió conocer la experiencia que tenía la empresa “Operadora de Estacionamientos Bicentenario”. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”, se advirtió que el Ente Obligado generó una prevención como si fuera la respuesta que culmina con el procedimiento de acceso a la información pública a través de dicho sistema, por lo que se concluyó que el agravio del recurrente resultó fundado, toda vez que el acto emitido por el Ente recurrido fue una prevención en el paso de respuesta, situación que no permitió al solicitante acceder a la información requerida en los plazos previstos en el artículo 51 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y proporcione sin costo alguno la información requerida, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0150/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0142/2013., MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0144/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió la última sesión de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en medio electrónico gratuito. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", se advirtió que el Ente Obligado manifestó su imposibilidad para atender la solicitud, en razón de que la información no había sido remitida por la Unidad Administrativa competente, lo que denotó un problema interno en la gestión de la solicitud que concluyó con la no entrega de la información requerida en el plazo previsto por la LTAIPDF, toda vez que el acto impugnado no se encaminó a satisfacer el requerimiento planteado, consecuentemente, se configuró una omisión de respuesta por parte del Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y proporcione sin costo alguno la información requerida, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0151/SO/13-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0144/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VIII. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** señaló que en doce de febrero de que mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, que es un organismo que se va a encargar de coordinar y, en consecuencia, concentrar información de lo que hacen todas las Dependencias, por lo que resulta muy relevante para efectos de la transparencia y el acceso a la información pública. En ese sentido, destacó que en sus atribuciones estará ser la instancia de coordinación intergubernamental para la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas que incidan la prestación de los servicios públicos urbanos y en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo; recabar, sistematizar y estandarizar la información que se genere en las Dependencias,

Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades con motivo del ejercicio de sus atribuciones en las materias de prestación de servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública y el uso y aprovechamiento del subsuelo; conocer, analizar, sistematizar y autorizar la realización de obra pública y el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones que tengan impacto en la funcionalidad de la vía pública que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo en su caso, las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes; así como promover la aportación de recursos de los sectores público, social y privado, para llevar a cabo los proyectos y programas vinculados con el objeto de la agencia. Asimismo, comentó que va a contar con un Consejo Directivo y con la estructura administrativa que requiera para la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada por la Contraloría General del Distrito Federal, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; dicho Consejo Directivo contará con las facultades de aprobar el programa de trabajo, las previsiones de ingresos, el proyecto de presupuesto, los programas operativos y el informe de actividades; aprobar los reportes relativos al ejercicio presupuestal que presente el titular de la Agencia de Gestión Urbana; conocer y dar seguimiento a los informes, dictámenes y recomendaciones de los órganos de control y evaluación externa y de los organismos encargados de la protección a los derechos humanos y de acceso a la información pública. Finalmente, resaltó que el Titular de la Agencia tendrá como atribuciones: administrar el patrimonio y los recursos financieros que sean asignados a la Agencia en el presupuesto de egresos e intervenir en el ejercicio del gasto en los términos de la normatividad aplicable; atender y dar seguimiento a las solicitudes de información, procedimientos y quejas de los órganos de control y evaluación interna y externa, así como de los organismos de derechos humanos y de información pública. Por lo anterior, propuso que a la brevedad, este Instituto por conducto de la Dirección de Evaluación y Estudios y la Dirección de Datos Personales, en sus respectivos ámbitos de competencia, haga una revisión y actualice el Padrón de entes obligados el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

La discusión de la presente propuesta se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO